



ACUERDO MINISTERIAL NO. 090
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República establece que *“(...) la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”*. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“Numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye en el numeral 2: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;
- Que,** el inciso final del artículo 7, Título I del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: *“El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior (...)”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;



- Que, el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone a los órganos de la administración pública central que conforman la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como “(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;
- Que, el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo de 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que, entre las funciones de los consejos consultivos de esta Cartera de Estado, referidos en los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento, están las de “asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”; “analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad”;
- Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, establece dentro de sus prioridades la reducción de la pobreza rural y el cambio de la matriz productiva, así como la seguridad y soberanía alimentarias, la mora es una cadena de alta participación de pequeños productores en situación de pobreza, en un rubro que necesita de generación de valor agregado industrial previo a su consumo;
- Que, mediante Compromiso Presidencial No. 407 de 13 de junio de 2018: “PRESENTAR PROPUESTAS Y ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ, NARANJA Y MORA”, establece dentro del cronograma de actividades: “13 CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA MORA”, responsabilizando a la Subsecretaría de Comercialización;
- Que, en reunión del 20 de abril de 2018, en la Sala de Sesiones de la Subsecretaría de Comercialización, los representantes de los productores de las principales provincias productoras de mora acordaron la conformación de la Mesa Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la mora;
- Que, dicho Mesa es un espacio e instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroalimentaria de la



mora; y tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada Cadena;

- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del agro, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad, acorde a los lineamientos del PND;
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece como misión del MAG: *“Ejercer la rectoría de la política pública del sector agropecuario y dirigir y controlar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.”*; y, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, está: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales”*;
- Que,** mediante memorando No. MAG-SCA-2019-0410-M de 31 de mayo de 2019, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remitió la propuesta del Acuerdo Ministerial e informe técnico justificativo, para la creación de la Mesa Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Mora; y,
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 88 del 04 de junio de 2019, se dispone la subrogación de funciones de Ministro de Agricultura y Ganadería al Ing. Byron Eduardo Flores Loayza, desde el 05 al 06 de junio de 2019.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Crear la Mesa Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Mora, como órgano de diálogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, innovación tecnológica, comercialización interna y externa, acceso al financiamiento, dotación de infraestructura productiva, fortalecimiento de la asociatividad en la mencionada cadena, así como para la definición y seguimiento de los planes estratégicos.

ARTÍCULO 2.- La Mesa Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Mora, tiene como objetivo asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la formulación de políticas para la cadena de agroalimentaria de la mora, para garantizar un desarrollo productivo, incluyente y sostenible, que asegure la soberanía alimentaria y el aporte de la cadena al cambio de la matriz productiva, a la superación de la pobreza y a la generación de divisas por exportación de este producto.



ARTÍCULO 3.- La Mesa Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Mora, procurará la participación de los representantes de todos los eslabones de la cadena productiva como son: producción y procesamiento industrial, así como de actores indirectos claves en la provisión de insumos y servicios para la cadena y estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, quien lo presidirá;
2. Un representante de las Asociaciones de Productores de mora de Carchi
3. Un representante de las Asociaciones de Productores de mora de Imbabura
4. Un representante de las Asociaciones de Productores de mora de Chimborazo.
5. Un representante de las Asociaciones de Productores de mora Tungurahua.
6. Un representante de las Asociaciones de Productores de mora de Bolívar.
7. Un representante de las Asociaciones de Productores de mora de Cotopaxi
8. Un representante de los industriales
9. Un representante de los comerciantes
10. El Presidente o su delegado de la Cámara de Mercados Mayoristas del Ecuador.
11. Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)
12. Un representante de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario
13. Un representante de la Subsecretaría de Producción Agrícola
14. El Ministro o su delegado del Ministerio la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

ARTÍCULO 4.- El Presidente de la Mesa Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Mora o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso al financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

ARTÍCULO 5.- La Mesa Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Mora se reunirá por convocatoria de su Presidente o delegado por iniciativa propia, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, previa la aprobación del Presidente.



ARTÍCULO 6.- El titular de la Secretaría Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Mora será en servidor/a del Ministerio de Agricultura y Ganadería, designado por el Ministro o Subsecretario de Comercialización Agropecuario y tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo en temas específicos a las mesas técnicas: de Fomento Productivo y de Comercialización, para elaborar análisis y propuestas que luego serán sometidas a consideración de la Mesa Técnica de la Cadena Agroalimentaria de la Mora.

ARTÍCULO 8.- Lo no contemplado en el presente Acuerdo Ministerial, supletoriamente se aplicará lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 JUN. 2019

Ing. Byron Eduardo Flores Loayza

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

Área requiriente:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Subsecretario de Comercialización Agropecuaria.	Pavlob Nogales	Javier Villacrés	Francisco Ticina
MAG-SCA- 2019-0410-M			

